Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ITE-CG 12/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **6.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 8. Que el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto expedirá los lineamientos, criterios y demás disposiciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su entrada en vigor, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso particular, conforme a los artículos 218, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 180, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente para organizar debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promover la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales por mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del estado de garantizarla, derecho que a la vez se

consagra en los numerales 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹

El derecho fundamental de expresión, en términos generales, comprende tanto la manifestación de pensamiento e ideas, como la posibilidad de hacerlas públicas, por los medios de comunicación que se consideren idóneos, tales como televisión, radio, prensa escrita, etcétera.

En el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y rendición de cuentas de las futuras autoridades y de su gestión.

En el debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

En ese sentido, resulta permisible la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos, las candidaturas independientes y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En términos de lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a petición de los partidos políticos que así lo decidan, podrá organizar debates públicos y apoyar su difusión, además de organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado.

Artículo 6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En términos de lo anterior, es procedente que se aprueben los lineamientos para la celebración de debates, sin perjuicio de que si así lo exigen las circunstancias, puedan reformarse con posterioridad.

Por lo anterior éste Consejo General, estima conveniente a fin de que los partidos políticos que así lo decidan y candidatos a Gobernador del Estado, cuenten con elementos necesarios que les permita saber el procedimiento y los requisitos que deben cumplir para la celebración de debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO. Los presentes lineamientos, constituyen las reglas específicas que se desprenden de las normas generales, que establecen los artículos 218, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la celebración de debates en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el procedimiento para debates públicos entre los candidatos de los distintos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, con base en las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Conforme a los presentes lineamientos, el Instituto garantizará que los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos independientes celebren debates sobre cuestiones de interés común, y se realicen con total apego al principio de legalidad que rige la función electoral.

CUARTO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

Respecto a los ordenamientos jurídicos.

- I. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Ley de Partidos: Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la celebración de Debates en el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.

En relación a las Áreas, Órganos y Organismos Electorales.

- I. Área Técnica: Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.
- II. Comisión: Comisión de Medios de Comunicación Masiva.

- III. Comité: Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VII. Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En cuanto a los actores políticos.

- I. Candidato: Persona propuesta y registrada por un partido político, coalición, candidatura común y candidatos independientes debidamente registrados ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
- II. Coalición: Convenio entre partidos políticos para postular conjuntamente candidatos, con temporalidad restringida a un proceso electoral.
- III. Partido Político: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Representantes de los partidos políticos: Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal.

En cuanto a los Servidores Públicos Electorales.

- I. Presidente: Presidente del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- II. Secretario: Secretario del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- III. Consejeros: Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva.
- IV. Moderador: Persona designada para dirigir el debate entre los candidatos de acuerdo a la elección de que se trate.

Con referencia a la terminología.

- Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- II. Debate público: Acto por el cual candidatos a cargos de elección popular exponen y discuten un tema en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las propuestas, proyectos y planteamientos políticos, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto.
- III. Propaganda electoral: Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.
- IV. Solicitud: Petición por escrito de los partidos políticos que así lo decidan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda, para llevar a cabo debates públicos.

QUINTO. Bases de organización.

El Comité deberá organizar dos debates obligatorios entre los candidatos a Gobernador; y podrá organizar un debate entre candidatos a Diputados de mayoría relativa de un solo distrito, un debate entre los candidatos a Presidente Municipal, o bien un debate para candidatos a Presidentes de Comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito de los partidos políticos o de los propios candidatos que así lo decidan.

El Comité podrá organizar debates públicos durante las campañas electorales para la elección de que se trate, los cuales se llevarán a cabo cuando el cincuenta por ciento más uno de los representantes de los distintos partidos políticos contendientes o candidatos que así lo decidan en el distrito electoral, municipio o comunidad correspondiente, manifiesten por escrito su solicitud, teniendo preferentemente como temas:

- a) Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;
- b) Propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral o programa de gobierno que hubieren registrado, para la elección correspondiente; y en el caso de candidatos independientes la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostiene en campaña electoral,
- c) Análisis de los temas de interés común y su posición ante éstos.

El Comité acordará las fechas en que se llevarán a cabo los debates, los cuales deberán realizarse durante la etapa de campañas.

SEXTO. De la conformación del Comité y su integración.

Para el caso de debates de candidatos a Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto integrará un Comité de por lo menos cuatro Consejeros Electorales, que será el encargado de organizar, coordinar y llevar a cabo los debates obligatorios; y de ser necesario cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará en sesión, un Comité Especial para la organización de los debates públicos, mismo que estará integrado por: un Consejero Electoral, quien fungirá como Presidente y será el responsable de la organización y preparación de los debates públicos; el Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal, fungirá como Secretario Técnico del Comité y auxiliará al Presidente para el cumplimiento de los fines del Comité; y, dos Consejeros Electorales, quienes colaborarán con el Presidente del Comité en las actividades referentes a la organización y preparación de los debates públicos y todos los representantes de los candidatos, vigilarán que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto.

SÉPTIMO. Atribuciones de los Comités.

Los Comités serán responsables de aprobar el programa de debates públicos, apegados a los principios rectores del Instituto durante las campañas electorales, los cuales se llevarán a cabo cuando los representantes de los distintos partidos políticos o candidatos independientes contendientes en el distrito electoral, municipio, o comunidad

correspondiente, manifiesten por escrito su solicitud; y en caso de candidatos a Gobernador del Estado se organizarán dos debates de manera obligatoria.

OCTAVO. Gestión del debate.

Para debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, de Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, la realización del debate se solicitará mediante un escrito dirigido a la o el Consejero Presidente del Instituto, quién informará de su presentación a los integrantes del Comité del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, en un plazo no mayor a 24 horas.

Dicho escrito deberá:

- 1. Indicar el nombre completo de cada uno de los candidatos interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político, coalición, candidatura común por el que son postulados;
- 2. Ser suscrito por los candidatos y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en el distrito electoral, municipio o comunidad respectiva;
- 3. El tema a debatir, en los términos establecidos en el Lineamiento Quinto; y,
- 4. La manifestación explícita de los candidatos interesados en el debate que contendrá su compromiso para aceptar las presentes bases de organización en la realización de los debates públicos y que se apegarán estrictamente a los contenidos acordados en términos del Lineamiento Quinto.

NOVENO. Una vez que la o el Consejero Presidente del Instituto, haya recibido la petición de solicitud para la realización del debate, lo notificará dentro de un término no mayor de veinticuatro horas, al Comité correspondiente, para que este extienda la invitación al resto de los candidatos, a través del representante del partido político, coalición o candidatura común que los postula, y candidatos independientes, para participar en el debate, señalando el domicilio en el que deberán apersonarse en caso de su aceptación, así como los requisitos que deberá contener el escrito respectivo, mismo que se ajustará a lo previsto por el Lineamiento que antecede.

Se concederá el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación a los candidatos que sean invitados, para que manifiesten por escrito su aceptación al debate, y en caso de no contestar en el término concedido, se entenderá su deseo de no participar en el debate referido.

Una vez fenecido el plazo anterior, el Comité de acuerdo a las solicitudes y escritos de aceptación que se hubieren presentado, analizará y emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

DÉCIMO. Procedimiento para la aprobación del debate.

El Comité resolverá en un plazo máximo de dos días, después del vencimiento del término para ser invitados los candidatos a participar en el debate, acerca de la procedencia de la organización del debate.

Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario, el Comité emitirá los requerimientos que considere convenientes, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, se subsanen las omisiones en que hayan incurrido los solicitantes y aceptantes al debate, quienes por conducto del Comité respectivo, deberán dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido para tal efecto, en caso contrario la solicitud o aceptaciones serán desechadas por el Comité.

En el caso de que una o algunas de las aceptaciones sean desechadas por el Comité, pero la solicitud cumpla con los requisitos previstos por los presentes Lineamientos, el debate se celebrará únicamente con los solicitantes y aceptantes que hubieren cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el párrafo dos del Lineamiento Quinto.

Se exhortará a todo ponente a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos y candidatos en términos del artículo 52, fracción XVII, de la Ley de Partidos.

DÉCIMO PRIMERO. Reglas para la celebración del debate.

Para la organización de los debates obligatorios para candidatos a Gobernador, el Comité tendrá una reunión con los representes que para tal efecto designen los candidatos respectivos, previo a la realización del debate; y para los debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, el Comité tendrá una reunión con los solicitantes y aceptantes aprobados, para acordar los siguientes puntos:

- 1. Determinar fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate, el cual no será un espacio abierto; para los debates obligatorios de candidatos a Gobernador correrá cargo del Instituto y en el caso de debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, su contratación correrá a cargo de los partidos políticos y candidatos independientes que participen, con cargo a sus prerrogativas.
- Para la realización de los debates obligatorios para candidatos a Gobernador se realizará en el lugar que determine la Comisión, previa aprobación del Comité, y para los debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, se realizará en la cabecera del distrito electoral, del municipio o comunidad, correspondiente.
- 3. El Comité y la Comisión designará a quien fungirá como moderador.
- 4. La selección del tema o temas específicos a debatir serán conforme a las plataformas electorales o programas de gobierno que hubieren registrado, así

- como, aquellos que hayan planteado los solicitantes y aceptantes en sus escritos respectivos.
- 5. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
- 6. La mecánica del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
- 7. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate, conforme a lo estipulado en el Lineamiento Décimo Séptimo.
- 8. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes no lo interrumpan y mucho menos lo alteren;
- 9. En los debates obligatorios la adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, será a cargo del Instituto, y para los debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, estos correrán a cargo de los partidos políticos, con cargo a sus prerrogativas.
- 10. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.
- 11. Se sorteará el orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Actuación del moderador en el debate.

- Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;
- 2. Presentará a cada uno de los ponentes en estricto orden de registro legal de su partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente;
- 3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 30 segundos;
- 4. Otorgará el turno para intervenir a cada ponente;
- 5. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes;
- 6. En su caso llamará de manera discreta al orden;
- 7. Clausurará el evento.

DÉCIMO TERCERO. Prohibiciones del Moderador.

- 1. El moderador deberá abstenerse de:
 - a) Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión.
 - b) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas.
 - c) Entrar en discusiones con los candidatos.
 - d) Plantear diálogos personales.
 - e) Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando estas puedan desviar la atención.
 - f) Emitir juicios de valor a los candidatos.

DÉCIMO CUARTO. Correctivos que puede aplicar el Moderador.

- 1. Durante el debate el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:
 - a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.
 - b) De hacer caso omiso a ésta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención.
 - c) De continuar con la misma actitud, la pérdida total de sus intervenciones.
 - d) Expulsar a quien altere el orden.

DÉCIMO QUINTO. Reglas generales que deberá observar el Comité.

- 1. Para los debates obligatorios la duración será de 60 minutos, y para el resto de debates no excederá de los 30 minutos si son la mitad más uno, y para el supuesto de participación total de los candidatos será de 60 minutos.
- 2. Considerar, al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento, que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
- 3. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
- 4. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones, en relación con el número de ponentes y el tiempo acordado para debatir.
- 5. La estructura del debate deberá contener por lo menos:
 - a) Presentación del evento y de los asistentes, a cargo del moderador.
 - b) Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir.
 - c) Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (30 o 60 minutos).
 - d) Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
 - e) El moderador se encargará de clausurar el evento.

DÉCIMO SEXTO. La estructura del debate deberá contener por lo menos:

- a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y explicación de la metodología por parte del moderador.
- b) Desarrollo: La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate, dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado.
- c) Conclusiones: Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
- d) Cierre: El moderador se encargará de clausurar el evento.

DÉCIMO SÉPTIMO. De las conductas a observar en el debate.

- El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que se cumplirán las siguientes reglas:
 - a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos.
 - b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas.
 - c) Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, instituciones o terceros.
 - d) No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate.
 - e) Los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas.
 - f) Los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos, sin poder mostrarlas al público durante el debate. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.

DÉCIMO OCTAVO. Seguridad de los debates.

- 1. En el sitio donde se desarrollen los debates sólo podrán ingresar personas debidamente acreditadas por el Instituto, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.
- 2. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate.

DÉCIMO NOVENO. Difusión del debate.

- La Comisión, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento en la organización y para cualquier asunto que planteé el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.
- 2. El Área Técnica, será la encargada de invitar al debate a los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales de la región.
- 3. Para la difusión del debate en los medios de comunicación social, el Comité podrá:
 - a) Solicitar por escrito, previamente a la Comisión, la difusión del debate, para lo cual deberá proporcionar con cuatro días de anticipación los datos relativos al evento.
 - b) En su caso, enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual, cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos y en su caso, para su retransmisión a través de los diferentes medios de comunicación.
 - c) Los ponentes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser video grabado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación social que lo soliciten previamente o que gestione el Instituto.
 - d) La Comisión proveerá, en su caso lo necesario para la transmisión de los debates realizados en los medios de comunicación social.
 - e) El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia a los participantes. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. Casos no previstos

Cualquier caso no previsto en el presente Lineamiento será resuelto por el Consejo General o, en su caso, por el Comité en el ámbito de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo General del Instituto y por los Comités.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo CG 198/2013, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, por el otrora Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones y Acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, que contravengan al presente Lineamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de los Lineamientos para la celebración de debates en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones